



Radicado: **08001315300920220026400**
Proceso: **VERBAL - Pertenencia**
Demandante: **ALFREDO DE JESUS ROJAS BUSTOS**
Demandado: **ELISA MARIA HERNANDEZ VARGAS y RAFAEL ARTURO ROJAS BUSTOS**

Señora Juez

A su despacho la demanda de la referencia, informándole que fue presentada de forma virtual desde el correo electrónico cornadiazcesar49@hotmail.com el día 28 de octubre del 2022, y previa las formalidades de reparto fue asignada a este despacho judicial el día 1 de noviembre del 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 21 de noviembre de 2022.

Secretaria,
LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor **CÉSAR AUGUSTO CORTINA DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.451.099, portador de tarjeta profesional N° 57.324 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: cortinadiazcesar49@hotmail.com actuando como apoderado judicial del señor **ALFREDO DE JESUS ROJAS BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.142.884, con domicilio en la Carrera 64 N° 49- 65 de esta ciudad y correo electrónico: alfredojesus31@hotmail.com, presenta **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA** en contra de los comuneros **ELISA MARIA HERNANDEZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N°22.636.073 y el señor **RAFAEL ARTURO ROJAS BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía N°8.731.772, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de los cuales manifiesta desconocer la dirección física y electrónica; y contra todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente bien:

- Inmueble identificado con nomenclatura urbana Carrera 64 N°49 - 65 de la de Barranquilla, con referencia catastral N° 0.101-01-00-00-0229-0016-0-00-00-0000 distinguido por las siguientes Medida y Linderos así: casa de la manzana N°14, del Barrio Modelo de Barranquilla, junto con el lote en que esta edificada, cuyas medidas y linderos son:
NORTE 14.00 mts. con la Carrera 64
SUR: 14.00 mts. con casa de propiedad del municipio adjudicada al señor Ángel M. Ruiz
ESTE: 26.50 mts Parrish y Cía. y
OESTE: 26.50 mts con casa de propiedad del Municipio.

De conformidad a lo anterior para admitir la demanda en la forma indicada por el artículo 368,369 y 375 del C. G. P., y los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 del 2022, se requiere se subsane los siguientes defectos:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente, bajo el entendido además, tratándose de presentación virtual de la demanda, que cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo electrónico personal del poderdante con la trazabilidad de entrega respectiva, o en su defecto, el apoderado

debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición.

-
Se le requiere al demandante para que en especial colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la presente demanda VERBAL de pertenencia formulada por **ALFREDO DE JESUS ROJAS BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.142.884 en contra de **ELISA MARIA HERNANDEZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.636.073 y el señor **RAFAEL ARTURO ROJAS BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.731.772 y **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería al doctor CÉSAR AUGUSTO CORTINA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°7.451.099, portador de tarjeta profesional N°57.324 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bca7ee4a2579c674adb9b1a47d5a23633f2dad4168b669009476a0d2c964c8**

Documento generado en 21/11/2022 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>